



RADICACIÓN: 080014189008-2020-01123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASPAR ELIAS MARTINEZ PALMERA

DEMANDADOS: GLORIA INES CAMAYO CAMPO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Regional de Ciencias Forenses-, solicitó la recolección de muestras manuscriturales de la Señora GLORIA INES CAMAYO CAMPO, documentos extra procesos y el pago del costo de la pericia, a fin de realizar el estudio grafológico ordenado en auto del 28 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Regional de Ciencias Forenses-, mediante comunicado del 17 de octubre de 2023, recibido en este Juzgado el 20 del mismo mes, en respuesta al oficio No. 1200 de este Juzgado, indicó:

“Para realizar un estudio grafológico y/o manuscritos, se deben recolectar muestras manuscriturales como patrones de referencias a la Sra. GLORIA INES CAMAYO CAMPO, que cumplan con los siguientes requisitos. ABUNDANTES, , ESPONTANEAS, SIMILARES, COETANEAS y ORIGINALES, tomar un mínimo de diez (10) folios.

También se deben aportar documentos extra procesos coetáneos y/o contemporáneos a la fecha de creación del documento dubitado, año 2022, que contengan la firma en original del muestradante; dichos documentos pueden ser documentos públicos y privados, entre otros.

Se le informa a la autoridad competente; en cumplimiento con el memorando No. 015-SAF-2023, de fecha 2023-04-28, ASUNTO: COSTO DE RECUPERACION DE LA PERICIA DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO.

El valor de una (1) firma y/o manuscrito es de \$491.979,2, o sea que el total a consignar, adjunto número de la cuenta corriente del Instituto.

Para la realización del informe pericial los documentos deben ser originales, los documentos aportados de manera digital y/o escaneados, PDF, no son aptos para análisis.

Todos los documentos deben ser aportados en originales y no en fotocopias. Las fotocopias, así se encuentren auténticas, no se consideran técnicamente aptas para este tipo de estudios grafológicos, por no poderse visualizar en ellas con claridad las características intrínsecas y de la dinámica de los grafismos a examinar. “

(...)



El valor total se debe consignar en la cuenta corriente No.30918348-0 del Banco BBVA a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ; y enviar copia de esta consignación al Grupo Regional administrativo y Financiero, ubicado en la ciudad de Barranquilla, carrera 23 No.53D-56, con el fin de verificar ésta con el Grupo Nacional de Gestión de tesorería; para posteriormente recibir el respectivo recibo de caja para lo cual se requieren los siguientes datos: El nombre completo de las personas que asumen el costo de la prueba, número de identificación, domicilio, número telefónico, correo electrónico y afinidad entre los involucrados; estos datos son absolutamente, necesarios. Surtidos estos trámites se le informará a la autoridad lo pertinente.

En atención de lo exigido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Regional de Ciencias Forenses-, para la práctica de la prueba grafológica ordenada por este Juzgado en auto del 28 de agosto de 2023, se ordenará poner en conocimiento de las Partes el comunicado de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por tal Entidad, y se requerirá a la Demandada GLORIA INES CAMAYO CAMPO, para que dentro de un término no mayor a diez (10) días, allegue al Despacho, muestras manuscriturales y documentos extraprocesos, con el contenido, características y cantidades mínimas requeridas por dicho Instituto, además para que acredite el pago correspondiente al costo de la pericia que solicitó con la contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior, se observa que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual será programada para el ** de febrero de 2024, a las 9:00 a.m.

Finalmente, se observa que la Apoderada del Demandante, mediante escrito allegado el 9 de octubre de 2023, sustituyó el poder que le fue concedido.

Pues bien, el artículo 75 del C.G.P., señala:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.” (negrilla y subrayado fuera del texto original).



Así mismo, el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, enseña que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

Leído lo anterior, encuentra este operador jurídico, que el poder sustituido por la Apoderada SINDY PAOLA ROYERO RODRIGUEZ, cumple con los requisitos de ley, se le reconocerá personería al Dr. DANIEL RONCALLO MENESES identificado con C.C. 12.581.716 y T.P 41.123 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Parte Demandante en los efectos del poder expresamente conferidos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las Partes el comunicado de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Regional de Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Requerir a la Demandada GLORIA INES CAMAYO CAMPO, para que dentro de un término no mayor a diez (10) días, allegue al Despacho, muestras manuscriturales y documentos extraprocesos, con el contenido, características y cantidades mínimas requeridas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo Regional de Ciencias Forenses-, además para que acredite el pago correspondiente al costo de la pericia que solicitó con la contestación de la demanda.

TERCERO: Fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el veintisiete (27) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

CUARTO: Aceptar la solicitud de sustitución de poder realizada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante al Dr. DANIEL RONCALLO MENESES identificado con C.C. 12.581.716 y T.P 41.123 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como Apoderado de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097f8a39d2bb31e2e93ddbc262d8617bf7030fd97e2ed59aed4e451b313a5c8c**

Documento generado en 17/01/2024 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>